

PROCEDIMIENTOS DE ACREDITACIÓN EN CUENTAS INDIVIDUALES

Artículo 1. (Objeto) La presente norma establece procedimientos mínimos que las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) deben aplicar para acreditar las Contribuciones en el patrimonio del Fondo de Capitalización Individual (FCI).

Artículo 2. (Etapas) Las etapas que comprende el proceso de acreditación son las siguientes:

- a. Transferencias al patrimonio y asignación de cuotas.
- b. Individualización de Contribuciones.
- c. Acreditación en Cuentas Individuales

Artículo 3. (Transferencia Al Patrimonio Y Asignación De Cuotas)

La recaudación que ha sido clasificada y cuenta con la respectiva documentación de respaldo deberá ser traspasada al patrimonio del FCI, a más tardar el día hábil siguiente de haber sido clasificada, adquiriendo las respectivas cuotas al valor de cuota de la fecha del día hábil siguiente a la fecha de pago. Para cumplir con este proceso se debita la cuenta Recaudación Clasificada y se acredita la cuenta del patrimonio Recaudos en Proceso.

Artículo 4. (Individualización De Contribuciones) Una vez que la recaudación ingresó al patrimonio del FCI, se procesa de acuerdo con lo siguiente:

- a. La información del Formulario de Pago de Contribuciones (FPC) y de las planillas se transcribe al sistema para generar un archivo de datos, claramente identificable, que será objeto de análisis y control por parte de la AFP.
- b. El archivo mencionado en el inciso a) se confronta con el Archivo de Afiliados Registrados de la AFP. La clave principal de búsqueda es el Número Único Asignado (NUA), debiendo producirse la correspondiente identificación. Sólo si existe coincidencia entre los datos del Archivo de Afiliados Registrados y el registro de pago, se considerará que existe identificación y por lo tanto es posible su individualización. Para establecer la identificación se podrán utilizar métodos de similitud de sonido, coincidencia de consonantes, inversión de apellidos y nombres u otros métodos autorizados administrativamente por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS).
- c. Si se produce la correspondiente identificación, las Cotizaciones Mensuales, las Cotizaciones Adicionales, los Depósitos Voluntarios de Beneficios Sociales y las Comisiones, según sea el caso, podrán ser acreditados en las Cuentas Individuales del FCI. Asimismo, se acreditarán las correspondientes primas en las cuentas de Riesgo Común (Cuotas del Fondo de Riesgos Comunes), Riesgo Profesional (Cuotas del Fondo de Riesgos Profesionales) y Riesgo Laboral (Cuotas del Fondo de Riesgos Laborales).
- d. Si no se produce la correspondiente identificación, todos los conceptos mencionados, se acreditarán en la cuenta Cotizaciones en Rezagos, por el valor en bolivianos y cuotas, la cual será controlada mediante estados de cuenta de acuerdo con las especificaciones del listado descrito en el analítico de la cuenta Cotizaciones en Rezagos del Manual de Cuentas para el Seguro Social Obligatorio de largo plazo (SSO), que reportarán la información en detalle de la composición de los importes registrados.
- e. Paralelamente a la identificación de afiliados, el sistema computacional de la AFP aplicará procedimientos de control y recálculo sobre el archivo generado. Los procedimientos a aplicarse son los siguientes:
 - i. Verificación de las sumatorias totales con las líneas de detalle de las columnas de Totales Ganados o Ingresos Cotizables.
 - ii. Establecimiento de las Contribuciones a nivel de línea de detalle por cada Afiliado en bolivianos y cuotas, distribuyendo los intereses en mora cuando corresponda, desagregando en columnas que reporten información detallada de: Total Ganado o Ingreso Cotizable, Cotización Mensual, Cotización Adicional, Depósito Voluntario de Beneficios

Sociales, Prima por Riesgo Común, Prima por Riesgo Profesional o Prima por Riesgo Laboral, comisión por administración de cuentas individuales y el Total de Aportes, Primas y Comisiones. Esta etapa permite preparar la información para su correspondiente acreditación en Cuentas Individuales y en las Cuentas de Riesgo Común, Riesgo Profesional y Riesgo Laboral.

Los cálculos de la Cotización Mensual (10%), Prima Riesgo Profesional (2%), Prima Riesgo Común (2%), Prima Riesgo Laboral (2%) y Comisión por servicios de afiliación, procesamiento de datos y administración de prestaciones (0,5%); deberán realizarse directamente del Total Ganado o Ingreso Cotizable, según corresponda.

- iii. Comparación de la sumatoria, generada en el sistema computacional, de la columna Total de Aportes, Primas y Comisiones, con el Total Pagado SSO del FPC. Las diferencias serán informadas en el reporte de excepciones que se describe más adelante.
 - iv. Verificación de la aplicación correcta de los intereses, cuando el pago no se haya realizado en los plazos correspondientes, para lo cual se procederá a verificar lo siguiente:
 - I. La fecha de depósito, el período de cotización y la fecha de vencimiento correspondiente a dicho período.
 - II. Las tasas aplicadas serán las establecidas por la Intendencia de Pensiones considerando la tasa vigente para cada mes en que el empleador se encuentra en mora.
 - III. El cálculo correspondiente para los casos de pagos realizados con retraso, es decir después del último día de cada mes, la AFP instruirá a la entidad recaudadora su no admisión, debiendo el empleador apersonarse necesariamente por las oficinas de la AFP a fin de que sea incluido en la liquidación, el interés por mora e interés incremental que correspondan.
- Posteriormente, la AFP estampará el sello de conformidad en base al cual la entidad recaudadora recién podrá aceptar el depósito.
- v. Verificación por Afiliado en cada línea de detalle que los Totales Ganados o Ingresos Cotizables, no excedan el límite máximo cotizable establecido por la Intendencia de Pensiones. En caso de encontrarse diferencias, se considerarán como cotizaciones en exceso la diferencia entre el límite máximo autorizado y el consignado en la planilla. Se considerará un pago en exceso del Afiliado el porcentaje del doce y medio por ciento (12,5%) de la diferencia, y un pago en exceso del Empleador el porcentaje del dos por ciento (2%) de dicha diferencia.

Para los casos de pagos realizados por afiliados independientes o con contrato por producto sobre Ingreso Cotizable menor que el salario mínimo nacional vigente en el período de cotización, la AFP instruirá a la entidad recaudadora su no admisión

- f. Emisión de un Listado de Excepciones, en el que se identificarán las diferencias y se procederá de la siguiente manera:
 - i. Si el Total Pagado SSO del FPC, es mayor que la suma total de las líneas de detalle, la diferencia se considerará un pago en exceso de las Contribuciones del período, siempre y cuando sea superior al dos por ciento (2%) del salario mínimo nacional vigente en el período de cotización.

En esta situación se deberá aplicar el siguiente procedimiento para la acreditación de las Contribuciones en las Cuentas Individuales, rezagos, cotizaciones en exceso y en las Cuentas de Riesgo Común, Riesgo Profesional y Riesgo Laboral:

- I. Se deberá acreditar en las Cuentas Individuales, Rezagos, Cuenta de Riesgo Común, Cuenta de Riesgo Profesional, Cuenta de Riesgo Laboral y cotización en exceso según corresponda, los valores en bolivianos y cuotas determinados en cada una de las líneas de detalle.

El interés incremental que eventualmente exista deberá ser abonado a la cuenta de pasivo 2.1.4.01 "Otras Cuentas por pagar AFP", por los bolivianos efectivamente pagados

por este concepto, cargando para ello la cuenta "Recaudos en proceso" por los bolivianos y por las cuotas que se crearon, considerando el valor de cuota del día siguiente a la fecha de sello de caja de la entidad recaudadora, registrada en el FPC.

- II. El registro contable a realizar debe considerar el cargo a la cuenta Recaudos en Proceso y el abono al resto de las cuentas indicadas en el numeral anterior por el monto determinado como tal. además del abono de la cuenta patrimonial 3.6.1.1. "Cotizaciones en exceso", por el monto determinado como tal.
 - III. En el evento que existan diferencias en bolivianos y/o cuotas entre el total de abonos imputados a las distintas cuentas en que quedará distribuida la recaudación y los valores en bolivianos y cuotas que fueron registrados en la cuenta Recaudos en Proceso por este mismo concepto; éstas se deberán ajustar con un cargo o abono a la cuenta Descuadraturas Menores en Recaudación, el que puede ser en bolivianos, cuotas o ambos. El cargo en la cuenta Recaudos en Proceso debe ser siempre igual en bolivianos y cuotas, al abono con que se registró la recaudación cuando ingresó al patrimonio del FCI.
- ii. Si el Total Pagado SSO del FPC es menor que la suma total de las líneas de detalle, la diferencia se considerará como un menor pago de las Contribuciones del período, siempre y cuando el valor absoluto de dicha diferencia, sea superior al dos por ciento (2%) del salario mínimo nacional vigente en el período de cotización. Por la mencionada diferencia la AFP deberá realizar todas las gestiones de cobranza que disponen las normas vigentes.

En esta situación se deberá aplicar el siguiente procedimiento para la acreditación de las Contribuciones en las Cuentas Individuales, rezagos, cotizaciones en exceso y en las Cuentas de Riesgo Común, Riesgo Profesional y Riesgo Laboral:

- I. Se deberá prorratear la diferencia en cada uno de los conceptos considerados en las líneas de detalle, en bolivianos y cuotas, de acuerdo al valor relativo de cada uno de ellos; obteniendo de esta forma nuevos totales en bolivianos y cuotas de las líneas de detalle, equivalente a los bolivianos del total pagado por el empleador.

El interés incremental que eventualmente exista deberá ser abonado a la cuenta de pasivo 2.1.4.01 "Otras Cuentas por pagar AFP", por los bolivianos efectivamente pagados por este concepto, cargando para ello la cuenta "Recaudos en proceso" por los bolivianos y por las cuotas que se crearon, considerando el valor de cuota del día siguiente a la fecha de sello de caja de la entidad recaudadora registrada en el FPC.
 - II. Se deberá acreditar en las Cuentas Individuales, Rezagos, Cuenta de Riesgo Común, Riesgo Profesional y Riesgo Laboral; según corresponda, los nuevos valores en bolivianos y cuotas determinados en conformidad al inciso anterior, para cada una de las líneas de detalle.
 - III. El registro contable a realizar debe considerar el cargo a la cuenta Recaudos en Proceso y el abono al resto de las cuentas indicadas en el numeral anterior.
 - IV. En el evento que existan diferencias en bolivianos y/o cuotas entre el total de abonos imputados a las distintas cuentas en que quedará distribuida la recaudación y los valores en bolivianos y cuotas que fueron registrados en la cuenta Recaudos en Proceso por este mismo concepto; éstas se deberán ajustar con un cargo o abono a la cuenta Descuadraturas Menores en Recaudación, el que puede ser en bolivianos, cuotas o ambos. El cargo en la cuenta Recaudos en Proceso debe ser siempre igual en bolivianos y cuotas, al abono con que se registró la recaudación cuando ingresó al patrimonio del FCI.
- iii. Si el valor absoluto de la diferencia entre el Total Pagado SSO del FPC y la suma total de las líneas de detalle, es menor o igual al diez por ciento (10%) del salario mínimo nacional vigente en el período de cotización, se procederá a acreditar las Contribuciones, ajustando la diferencia con la Cuenta Patrimonial del FCI, Descuadraturas Menores en Recaudación, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- I. Se deberá acreditar en las Cuentas Individuales, Rezagos, cotizaciones en exceso, Cuenta de Riesgo Común, Riesgo Profesional y Riesgo Laboral; según corresponda, los valores en bolivianos y cuotas determinadas en cada una de las líneas de detalle.

El interés incremental que eventualmente exista deberá ser abonado a la cuenta de pasivo 2.1.4.01 "Otras Cuentas por pagar AFP", por los bolivianos efectivamente pagados por este concepto, cargando para ello la cuenta "Recaudos en proceso" por los bolivianos y por las cuotas que se crearon, considerando el valor de cuota del día siguiente a la fecha de sello de caja de la entidad recaudadora registrada en el FPC.

- II. El registro contable a realizar debe considerar el cargo a la cuenta Recaudos en Proceso y el abono al resto de las cuentas indicadas en el numeral anterior.
- III. En el evento que existan diferencias en bolivianos y/o cuotas entre el total de abonos imputados a las distintas cuentas en que quedará distribuida la recaudación y los valores en bolivianos y cuotas que fueron registrados en la cuenta Recaudos en Proceso por este mismo concepto; éstas se deberán ajustar con un cargo o abono a la cuenta Descuadraturas Menores en Recaudación, el que puede ser en bolivianos, cuotas o ambos. El cargo en la cuenta Recaudos en Proceso debe ser siempre igual en bolivianos y cuotas, al abono con que se registró la recaudación cuando ingresó al patrimonio del FCI.

- g. Para cada lote de planillas procesado, el sistema deberá emitir un Listado de Verificación como respaldo del proceso realizado, en el cual se recogen las incidencias o descuadres producidos. En los casos donde existan diferencias, estarán claramente identificadas y llevarán un comentario de las acciones que se siguieron para su solución.

El Listado de Excepciones antes mencionado forma parte del Listado de Verificación. Ambos estarán suscritos por el responsable del análisis del lote.

Las AFP podrán insertar un control adicional, efectuando la revisión de estos listados por parte de personas que ejerzan las funciones de supervisión del análisis del lote.

Artículo 5. (Acreditación En Cuentas Individuales) Una vez que la información ha sido depurada, se acreditarán en Cuentas Individuales los aportes de Cotizaciones Mensuales, Cotizaciones Adicionales, Depósitos Voluntarios de Beneficios Sociales, Comisiones y los intereses que correspondan; así como también las Primas por Riesgo Común, Riesgo Profesional y Riesgo Laboral y los intereses que correspondan en sus respectivas cuentas. El procedimiento contable consiste en debitar la cuenta *Recaudos en Proceso* con abono a las siguientes cuentas:

- a. Cotizaciones Mensuales, por el diez por ciento (10%) del Total Ganado o Ingreso Cotizable y la comisión por concepto de servicio de afiliación, procesamiento de datos y administración de prestaciones del cero coma cinco por ciento (0,5%) del Total Ganado o Ingreso Cotizable.
- b. Cotizaciones Adicionales, por el importe consignado en la planilla.
- c. Depósitos Voluntarios de Beneficios Sociales, por el importe consignado en la planilla.
- d. Cotizaciones en Rezagos, por los casos que aún no ha sido posible acreditarlos a las Cuentas Individuales. Solamente se registrará en esta cuenta los casos individuales identificados con problemas, sin perjuicio del conjunto de la planilla a la que pertenecen.
- e. Descuadraturas menores en Recaudación, por las diferencias en exceso o defecto identificadas, menores al diez por ciento (10%) del salario mínimo nacional vigente en el período de cotización. En esta cuenta se pueden realizar tanto cargos como abonos contra la cuenta Recaudos en Proceso, según la naturaleza de las diferencias.
- f. Cuenta de Riesgo Profesional (Cuotas de la Cuenta de Riesgos Profesionales), por el dos por ciento (2%) de los Totales Ganados.
- g. Cuenta de Riesgo Laboral (Cuotas de la Cuenta de Riesgos Laborales), por el dos por ciento (2%) de los Ingresos Cotizables.
- h. Cuenta de Riesgo Común (Cuotas de la Cuenta de Riesgos Comunes), por el dos por ciento

(2%) de los Totales Ganados o Ingresos Cotizables.

- i. Cuenta Colectiva de Fuerzas Armadas, por el importe correspondiente.

Artículo 6. (Comisiones) El cargo en la Cuenta Individual de la comisión por el servicio de afiliación, procesamiento de datos y administración de prestaciones, deberá ser simultáneo a la acreditación de la misma, la Cotización Mensual, la Cotización Adicional y los Depósitos Voluntarios de Beneficios Sociales si los hubiere, con abono a la cuenta de pasivo Comisiones por Pagar Cuentas Individuales. Esta operación será considerada como una disminución de cuotas del patrimonio del FCI.

El valor de cuota a utilizar para realizar el cargo en la Cuenta Individual, por concepto de comisión, deberá ser el de cierre del día anterior a la fecha de acreditación.

Artículo 7. (Movimientos Registrados En La Cuenta Individual) Los movimientos registrados en la Cuenta Individual, en bolivianos y cuotas, son los siguientes:

- a. Saldo inicial en bolivianos y cuotas. Este saldo corresponde a la actualización del mes anterior.
- b. Abono de los traspasos de saldos y rezagos desde otras AFP.
- c. Abono de la recaudación de Cotizaciones Mensuales, Cotizaciones Adicionales, Depósitos Voluntarios de Beneficios Sociales.
- d. Abono de comisiones incluyendo los intereses que le corresponden
- e. Abono de intereses por mora.
- f. Abono de rezagos aclarados.
- g. Abono de otros movimientos expresamente autorizados por la SPVS.
- h. Cargo de pago de beneficios.
- i. Cargo del cobro de las Comisiones mensuales incluyendo intereses.
- j. Cargo por traspaso de saldo hacia otra AFP.
- k. Cargo de otros movimientos expresamente autorizados por la SPVS.
- l. Determinación de los saldos individuales finales en bolivianos y cuotas.

Artículo 8. (Presentación De Los Intereses En La Cuenta Individual)

Los intereses correspondientes a Cotización Mensual, Cotización Adicional y Depósito Voluntario de Beneficios Sociales por concepto de mora deberán presentarse en un solo monto en forma separada en la Cuenta Individual.

Los intereses correspondientes a la comisión se presentarán sumados a ésta, tanto en el abono como en el cargo.

Artículo 9. (Contabilización De Los Movimientos) Los movimientos en la Cuenta Individual deben expresarse en bolivianos por su valor nominal y convertirse a cuotas, de acuerdo a la normativa impartida por la Intendencia de Pensiones donde se define el valor de cuota que debe utilizar cada transacción, verificándose su correcta imputación en la cuenta y la conversión a cuotas.

Los registros contables se efectuarán en el marco de lo establecido en el Manual de Cuentas para el SSO, utilizando los códigos y cuentas, así como los esquemas contables que se definen.

El respaldo de las Cuentas Individuales está claramente definido en el Manual de Cuentas para el SSO, por tanto, las AFP deberán ajustar sus procedimientos de respaldo a los aspectos establecidos en dicha norma.

Artículo 10. (Registro De Excesos De Contribuciones) Los excesos de Contribuciones que se detecten en el proceso de acreditación a las Cuentas Individuales que pueden ser del Afiliado o del Empleador, se registrarán en la cuenta patrimonial Cotizaciones en Exceso. Estos montos corresponden a pagos efectuados por sobre los porcentajes legales o límites máximos cotizables,

siempre y cuando su monto sea superior al dos por ciento (2%) del salario mínimo nacional vigente en ese mes.

Artículo 11. (Financiamiento Saldo Deudor De La Cuenta Descuadraturas Menores En Recaudación) El saldo deudor que eventualmente presente la cuenta “Descuadraturas menores en recaudación” en el cierre diario, deberá ser financiado por la AFP al día siguiente de que éste se produzca, registrándose en el día en que se origine en la cuenta 1.6.1.01 “Cuentas por cobrar Administradora”. El valor de cuota a utilizar para ingresar el aporte regularizador de la AFP, será el del día anterior a aquel en que se originó el saldo en cuestión.

Artículo 12. (Vigencia) La vigencia de esta Resolución será a partir del 19 de Agosto de 1999.